

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00381  
Demandante: Edilberto Llanos Pérez. Vs Wisbel de Dios Amaris.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1116

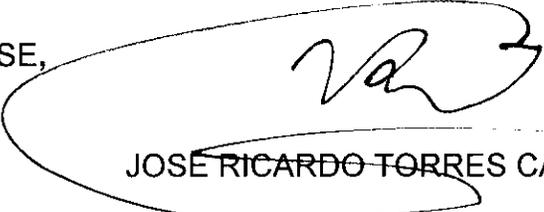
Pasa a Despacho el presente proceso, ya que revisada la plataforma de los depósitos judiciales se observa que el Juzgado de origen no ha procedido al pago y/o conversión de los títulos a favor de este expediente, lo anterior pese a que mediante oficio No. 124 del 26 de enero de 2016 se haya comunicado la conversión. Así las cosas el juzgado

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de pago de depósitos judiciales comunicada mediante oficio No. 06-2825 del 16 de diciembre de 2015 y recibido en esa dependencia el 16 de enero de 2016, a favor de la parte ejecutante LIGIA CORRAL ARCE con C.C. 67.012.301, hasta por la suma de \$11.754.698, lo anterior pese a que mediante oficio No. 124 del 26 de enero de 2016 se haya comunicado la conversión de los depósitos judiciales a este despacho lo cierto es que revisada la plataforma del Banco Agrario aparecen aun en esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 40 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**10 5 ABR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2012-00326  
Demandante: Ángela María Guerrero Q. Vs Nelly Johana Rozo  
Rodríguez y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1115

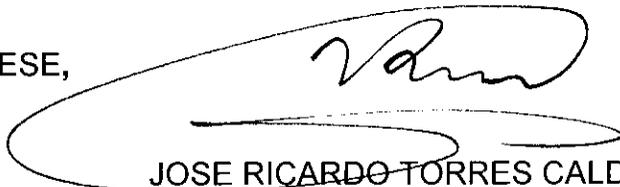
En atención al escrito que antecede presentado por la parte demandante y una vez revisada la plataforma de los depósitos judiciales se observa que el Juzgado de origen no ha dado cumplimiento a la orden de pago conforme a auto anterior, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de pago de depósitos judiciales comunicada mediante oficio No. 06-1911 del 17 de septiembre de 2015 y recibido en esa dependencia el 24 de septiembre de 2015, lo anterior a favor de la parte ejecutante ANGELA MARIA GUERRERO QUINTERO con C.C. 31.923.663 de Cali tal y como lo volvió a solicitar la misma, hasta por la suma de 7.360.405,94, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, así mismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 48 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**10 5 ABR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI

Cali, primero (1º) de abril dos mil dieciséis (2016)

**Radicación** 04-2009-0361-00  
**Demandante** C. R. Portal de la Estación vs. Ana María Sabogal y otros  
**Proceso** Ejecutivo Singular  
**Auto Sustanc.** No.1112

En atención la solicitud que formula el apoderado del extremo ejecutante y por ser viable el pedimento, el Juzgado Resuelve:

- 1º. Incorporar al cuaderno de medidas cautelares, el memorial suscrito por el solicitante.
- 2º. Decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que pudieren ser liberados de propiedad de la demandada **Ana María Sabogal**, identificada con c.c. Nro. 30'627.359 dentro del proceso ejecutivo con radicación 2005-0302 que ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, le adelante actualmente el Banco **Granahorrar**, según el peticionario. Librese por la Secretaría, el correspondiente oficio.
- 3º. En lo demás remítase el memorialista a lo ya resuelto en el auto que antecede.<sup>1</sup>

Notifíquese,

El Juez



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

11

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

SECRETARIA

En Estado No. 48 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

**05 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

La Secretaria

<sup>1</sup> Ver folio 65 C-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI

Cali, primero (1º) de abril dos mil dieciséis (2016)

**Radicación** 07-2013-0088-00  
**Demandante** Nubia Solís Molineros vs. Víctor Hugo Potosí H.  
**Proceso** Ejecutivo Singular  
**Auto Sustanc.** No.1113

En atención a la solicitud que formula el apoderado del extremo ejecutante, el Juzgado Resuelve:

1º. Indicar al memorialista que ya le han sido resueltas similares formulaciones amparadas en el derecho fundamental de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución nacional, instrumento que como bien está decantado, no es el propicio para el impulso de los procesos y menos en situaciones desfasadas como la que aquí se plantea.

2º. En cuanto a que se informe sobre el estado actual del proceso, se le recuerda al Profesional del Derecho, que bien puede consultarlo y conocerlo directamente, pues para ello funge como apoderado ejecutor, sin dejar de advertir que por más mandamiento de pago y orden de ejecución en firme, sino hay bienes embargados y/o secuestrados ningún efecto surten dichos proveídos.

Notifíquese,

El Juez

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

11

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 48 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.  
05 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
La Secretaria

Notificación  
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00428  
Demandante: Coopsander. Vs Eustaquio Becerra Sandoval.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 633

En atención al oficio No. 00430, el Despacho de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

**RESUELVE**

Tener por embargados los remanentes del demandado EUSTAQUIO BECERRA SANDOVAL con C.C. 14.987.008 a favor del proceso que adelanta Asistencia Familiar Cooperativa Asfamicoop en el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Casa de Justicia – Los Mangos en el proceso bajo la radicación 751-2015-00190-00, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 48 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**10 5 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00428  
Demandante: Coopsander. Vs Eustaquio Becerra Sandoval.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 632

En atención al escrito allegado y como quiera que el presente proceso reúne los lineamientos del artículo 447 del C.G.P. el Juzgado

**RESUELVE**

1º. **APROBAR** la liquidación de costas visible a folios 39 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada judicial de la parte actora YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288 de Quibdo, hasta por el valor de \$3.614.596,00 total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el despacho.

**OFICIAR** al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3º **REQUERIR** a la parte actora para que informe si con la entrega de los depósitos se encuentra satisfecha la obligación y de ser el caso presente escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 48 de hoy \_\_\_ de \_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

05 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-01111  
Demandante: Pontifica Universidad Javeriana. Vs Funsomaj.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1119

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada y como quiera que es procedente, el Juzgado

**RESUELVE**

Adicionar al auto de sustanciación No. 258 visible a folio 62 y notificado en estados el 03 de febrero de 2016, que una vez se le cancele a la parte actora la suma de \$1.240.466.2 los dineros excedentes deberán ser cancelados a la representante legal de la sociedad demandada Elisabeth Rada Acosta con c.c. 66.954.86.

Por Secretaría librese nuevamente el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

05 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2012-00942  
Demandante: Edificio Multifamiliar Normandie-PH. Vs Ana Milena  
Moreno Wallen.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1118

En atención a la devolución del despacho comisorio y a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

**RESUELVE**

1º. **AGREGAR** para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No 006-089 por parte de la Inspección de Policía del barrio Ricardo Balcazar – Comuna 13.

2º. **CORREGIR** el numeral 2 del auto interlocutorio S-701 del 2 de julio de 2015 visible a folio 21 del presente cuerno, indicando que el nombre correcto de la demandada es Ana Milena Moreno Wallen con c.c.29305287 y no como se había indicado en un principio.

Por Secretaría librese nuevamente el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

09 ABR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2007-00812  
Demandante: Conj. Resi. Plazuela de Santa Barbara. Vs Javier Balanta Lozano.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1117

En atención a los escritos allegados, se observa que la parte demandada solicita la devolución de depósitos judiciales, cuando lo cierto es que el presente proceso no está terminado así como tampoco se le ha efectuado el pago de títulos a la parte actora para determinar el excedente a su favor, además deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3 del auto de sustanciación del 29 de septiembre de 2014<sup>1</sup>. Lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha de consignación (10 de febrero de 2014) la liquidación aprobada visible folio 114 databa de septiembre de 2012.

Así las cosas es necesario requerir nuevamente a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada donde reflejen los abonos realizados por la parte demandada, así como también se le advierte a la parte actora que no deberá incluir créditos diferentes a los capitales de las cuotas de administración tales como honorarios u otros pagos que se encuentran a su cargo que no están reconocidos en el mandamiento de pago y una vez evacuada esta etapa se procederá a resolver la solicitud de entrega de títulos.

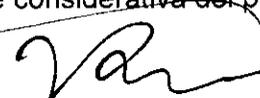
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1º. **ESTESE** el apoderado de la parte demandada a lo resuelto en el numeral 3 del auto de sustanciación del 29 de septiembre de 2014.

2º. **REQUERIR** nuevamente a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada donde reflejen los abonos realizados por la parte demandada, teniendo en cuenta lo mencionado en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

<sup>1</sup> Ver folio 124 c-1.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUETA  
SECRETARÍA

05 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00633  
Demandante: Martha Lucía Carvajal. Vs Felicidad Garcés Caicedo.  
Proceso: Hipotecario  
Auto interlocutorio: 631

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual esta coadyuvado por el demandado, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no existe embargo de remanentes accederá tal y como lo solicitan las partes.

**RESUELVE**

1º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

3º. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 18 del Círculo de Cali a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 423 del 28 de febrero de 2012, aportada en el proceso.

4º. No condenar en costas a las partes.

5º. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 48 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

05 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 27-2012-0144-00  
Demandante: Carmen Coral Rosero  
Demandado: Yolanda Salazar de Pacheco  
Proceso: Ejecutivo hipotecario  
Auto: Sustanciación No.1124

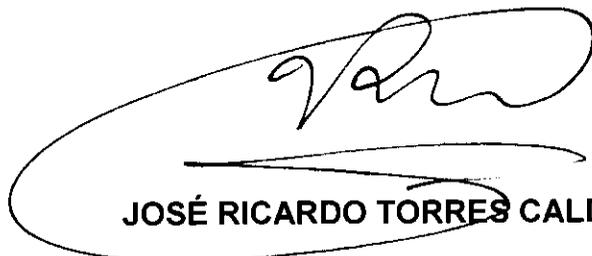
El apoderado judicial de la parte actora apporto avalúo del bien de propiedad de la parte demandada, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado.

RESUELVE

**CORRER TRASLADO** del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-578853, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 48 de hoy \_\_\_\_ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**05 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2003-0778-00  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Chatarrería Arango S en C  
Auto: Sustanciación 1125

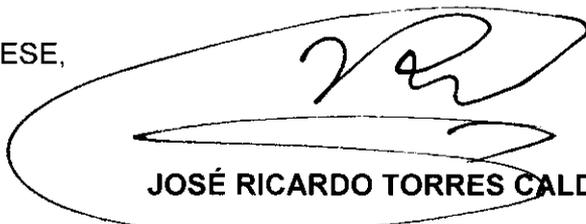
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita la nuevamente se decrete el embargo de cuentas en la entidad DECEVAL se advierte que el Juzgado de origen ya se pronunció sobre el asunto en auto No.146 del 3 de marzo de 2013<sup>1</sup>. En consecuencia se,

**RESUELVE**

**ESTESE** el peticionario a lo resuelto por el Despacho en auto No. 146 del 3 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy \_\_\_\_\_ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 5 ABR 2016

JOSYANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

<sup>1</sup> Ver folio 27 C2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-0387-00  
Demandante: Giros y Finanzas  
Demandado: Felipe Fernández Valderrama  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Sustanciación No. 1126

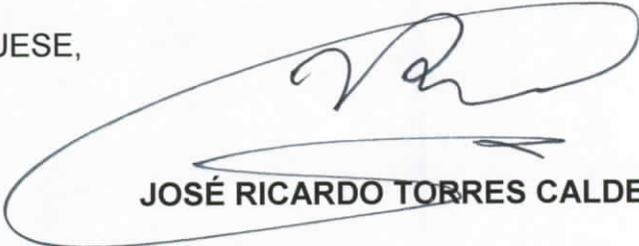
En atención a la respuesta allegada al expediente por la Secretaría de Tránsito Municipal, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ORDENAR por Secretaría** la reproducción de oficio 06-21 del 12 de enero de 2016, haciéndose especial énfasis en que la medida fue decretada por el Juzgado 33 Civil Municipal, pero que ahora el conocimiento corresponde a este Despacho, razón por la cual en virtud de la terminación del proceso, es el competente para levantar las medidas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 48 de hoy \_\_\_\_\_  
de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

05 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-0439-00  
Demandante: Colegio Jeferson  
Demandado: Diego Fernando Restrepo Mejía  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Interlocutorio 641

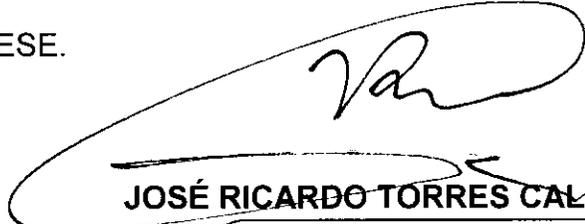
En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
3. SIN condena en costas.
4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 48 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUETA

SECRETARIA

05 ABR 2016

Gg

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Cali

Ante el Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 13-201-0870-00  
Demandante: Iván Botero Gómez S.A,  
Demandado: Claudia Patricia Londoño  
Proceso: Ejecutivo  
Auto : Sustanciación No. 1127

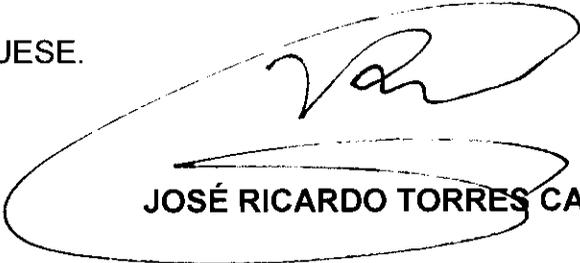
Conforme al escrito que antecede, el Despacho observa que no se dan los presupuestos para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que el apoderado solicitante no tiene la facultad para recibir, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G..del P., Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar por terminado el proceso, hasta tanto el apoderado judicial e la parte actora, acredite la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No 48 de hoy \_\_\_\_\_ de  
ENERO de 2016, se notifica a las partes  
el auto anterior.

10 5 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, primero (1o) de abril dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-0634-00  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Fernando Vásquez Caicedo  
Proceso: Hipotecario  
Auto: Interlocutorio No. 642

En atención a la petición hecha en el escrito que antecede, el Juzgado, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso Civil,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, por pago cuotas en mora hasta FEBRERO DE 2016.

SEGUNDO.- **LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble dado en garantía por la parte ejecutada. Oficiese.

TERCERO.- **A COSTA** de la parte demandante, ordenase el desglose del pagaré y la escritura pública No.1.328 de la Notaría Tercera de Cali, que contienen la obligación y el gravamen hipotecario, con la constancia de que la parte demandada efectuó el pago de las cuotas atrasadas hasta FEBRERO DE 2016 y que la obligación y garantía real continúan vigentes, los cuales pueden ser retirados por cualquiera de las personas autorizadas en su memorial de terminación.

CUARTO.- Hecho lo anterior. ARCHÍVESE el expediente Art. 126 Ibidem.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 42 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

05 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

Acc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 24-2013-003-00  
Demandante: Efraín Rueda Rosales  
Demandado: Henry Rueda Pimentel  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Interlocutorio 1110

Como quiera que ~~en~~ existe contradicción entre el auto anterior<sup>1</sup> y la providencia obrante a folio 33 del Cuaderno 2, se hace necesario aclarar, que la que produce efecto jurídico vinculante es esta última, es decir, el auto de sustanciación 9584 del 18 de diciembre de 2015<sup>2</sup>. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. **DEJAR sin efecto** el auto de sustanciación 966 del 15 de marzo de 2016.
2. **ACLARAR** que la providencia en firme y con efecto jurídico vinculante es el auto de sustanciación 9584 del 18 de diciembre de 2015, obrante a folio 33 C2.
3. Una vez en firme el presente auto, pase a Despacho el expediente, para pronunciarse sobre la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No 48 de hoy de de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**05 ABR 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
SECRETARIA

Gg

<sup>1</sup> Folio 114 C1

<sup>2</sup> Folio 33 C2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-0487-00  
Demandante: Ernesto Hernández Marulanda  
Demandado: Auto Cordillera S.A  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Sustanciación No. 1114

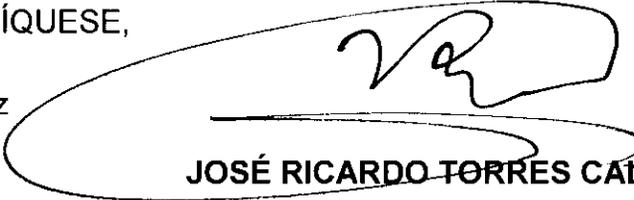
Solicita la apoderada judicial de la parte actora se ordene la reproducción del oficio a la Policía Metropolitana, con la corrección que el vehículo fue inscrito en Bello Antioquia y no en la ciudad de Cali, como quedó allí plasmado, por ser procedente el despacho accederá al pedimento.

**RESUELVE:**

**ORDENAR** por **Secretaría** la reproducción del oficio 128 del 9 de febrero de 2015, con la corrección que va dirigido a la Policía Metropolitana de Bello Antioquia, toda vez que allí está inscrito el vehículo..

NOTIFÍQUESE,

El Juez



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 48 de hoy \_\_\_\_\_  
de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

05 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

*[Firma manuscrita]*  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 31-2009-918-00  
Demandante: Banco Comercial Avvillas  
Demandado: Víctor Omar Gómez Espejo y otro  
Proceso: Ejecutivo hipotecario  
Auto: sustanciación 1111

En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2014, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 48 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

05 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

*ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ*  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-0692-00  
Demandante: Manuel Fabián Forero  
Demandado: Liliana Varela  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: Sustanciación 1121

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación del Juzgado de origen y REQUERIR a la parte demandada a fin de que allegue la documentación ordenada por dicho ente judicial, para proceder con la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No **48** hoy \_\_\_ de \_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**05 ABR 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Cali - Colombia

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 22-2014-0111-00  
Demandante: Anali Ulchur Hurtado  
Demandado: Myriam Arbeláez Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto: Sustanciación No.1123

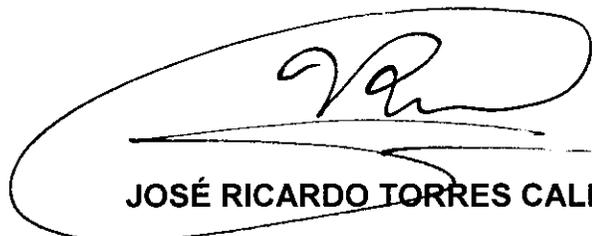
El apoderado judicial de la parte actora apporto avalúo del bien de propiedad de la parte demandada, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el Juzgado.

RESUELVE

**CORRER TRASLADO** del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-25806, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 48 de hoy \_\_\_\_ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**05 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

ANEXO

ca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2011-0909-00  
Demandante: New Credit- Cesionario- Banco BBVA S.A.  
Demandado: Dora Ismenia Rojas Tamayo  
Proceso: Ejecutivo  
Auto : Sustanciación 1122

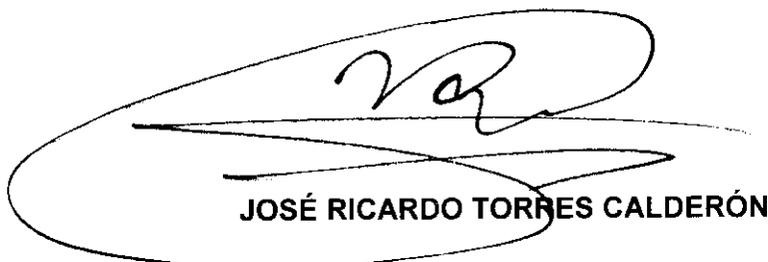
En atención al memorial suscrito por el representante legal de la entidad cesionaria, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al representante legal de la entidad demandante, a fin de que aclare si la autorización que le otorga al apoderado Jaime Suarez Escamilla, lo faculta para que reciba los títulos judiciales a su nombre, o éstos deben expedirse a nombre de dicha entidad

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 48 hoy \_\_\_ de \_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

05 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal  
de Ejecución de Sentencias  
Cali

ANC

Gg